ejecución del mismo, el expresado Centro directivo formulará propuesta de división material de los Registros de la Propiedad de nueva creación de Málaga número uno y Málaga número dos, a cuyo efecto se procederá con carácter inmediato a la previa división en Secciones del primero de esos Regis-tros, o sea, de Málaga número uno.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

13172

REAL DECRETO 1259/1977, de 15 de abril, por el que se establecen dos Registros de la Propiedad en la circunscripción actual Registro unico de Madrid número 7, con las denominaciones de Madrid número 7 y Madrid número 18.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Madrid es, principalmente una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Lev Hinotecaria. y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Registros de su lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Lev Hipotecaria, y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos, y ha sido dictaminado favorablemente en lo fundamental por el Consejo de Estado. En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de quince de abril de mil novecientos setenta y siato.

y siete

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Madrid número siete, que se denominarán Madrid número siete y Madrid número dieciocho, desempeñados cada uno, provisionalmente, por dos titulares en régimen de división personal.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Madrid número siete estará formado por las actuales Secciones segunda y tercera

y tercera.

Articulo tercero.—El Registro de la Propiedad de Madrid número dieciocho estará constituido por la actual Sección primera.

mera.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos proventa y siete de tro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DEL EJERCITO

13173

ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante Médico don Andrés Dorronsoro Montes.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Dorronsoro Montes, quien poetula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 12 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que desestimando el recurso de don Andrés Dorronsoro Montes, contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de doce de enero de mil novecientos setenta y dos, que le denegó el ingreso como Mutilado de Guerra por la Pa-tria, y confirmando dicho acto administrativo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia públicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento v efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13174

ORDEN de 19 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de marzo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de Brigada honorário don Fernando Villalba Rubio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Fernando Villalba Rubio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita por el Ministerio del Ejército de la petición formulada por el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Fernando Villalba Rubio y, sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos la resolución presunta del Ministerio del Ejercito impugnada, reconociendo en su lugar el derecho del recurrente al abono del complemento de función establecido por la Orden al abono del complemento de funcion establecido por la Orden comunicada de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos, desde el día uno de enero de dicho año, con las diferencias dejadas de percibir.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

13175

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de de marzo de 1977 por la que se dispone el cum-plimiento de la sentencia dictada por la Sala Quin-ta del Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo número 506.131.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publica-da en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 5 de mayo de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9828, segunda columna, segundo párrafo del Fallo, línea 2, donde dice: «... e insertará a la "Colección Legislativa", ...»; debe decir: «... e insertará en la "Colección Legislativa", ...».